



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

*DECRETO 56/2014, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.*

El artículo 40.2 de la Constitución Española, entre los principios rectores de la política social y económica, contiene la encomienda a los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, lo cual conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los empleados públicos mediante la prevención de riesgos laborales. Esta encomienda encuentra en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, su pilar fundamental.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, como manifestación del principio general de adaptación del trabajo a la persona previsto en su artículo 15, establece en el artículo 25 la obligación empresarial de garantizar de manera específica la protección de los trabajadores que por sus singulares características personales, o estado biológico conocido, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Por su parte, el personal está obligado a cumplir las medidas de prevención que se adopten para garantizar su propia seguridad y salud y las de las personas a las que pueda afectar su actividad profesional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de dicha Ley.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones incorporados a la Ley de Prevención de Riesgos laborales y a la normativa de desarrollo, la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León establece en su artículo 43 los criterios generales para obtener el traslado por causas de salud del personal estatutario fijo que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Comunidad de Castilla y León.

Ambas regulaciones legales coinciden, pues, en establecer, como parte de las obligaciones de la administración en la materia, la asignación, dentro de la organización, de cometidos alternativos a todo el personal estatutario a los que les ha sobrevenido una determinada incapacidad física o psíquica para desarrollar su trabajo habitual o una especial sensibilidad a los riesgos derivados del mismo.

En aplicación de lo anterior, mediante Decreto 8/2011, de 24 de febrero, se aprueba el Reglamento de Selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, en el que se regula, en la Sección Primera del Capítulo V del Título III, el traslado por causa de salud.

Sin embargo, la posibilidad de traslado por causa de salud del trabajador debe estar precedida por la valoración del puesto de trabajo ocupado, de forma que, en caso de determinarse que de su desempeño puedan derivarse riesgos para su salud, se adopten las medidas tendentes a garantizar su seguridad y salud a través de la adaptación del puesto de trabajo o el cambio de puesto dentro del mismo centro o institución sanitaria, cumpliendo, por tanto, con la previsión contenida en el artículo 15.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al cual, una de las medidas a aplicar por el empresario es la adaptación del trabajo a la persona.

Esta necesidad de valoración previa del estado de salud del trabajador es la que da lugar a la modificación del Decreto 8/2011, de 24 de febrero, que se acomete mediante el presente decreto.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el personal estatutario temporal deberá disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que el personal estatutario fijo. Asimismo, la existencia de una relación de empleo estatutario temporal no justificará en ningún caso una diferencia de trato en lo que respecta a las condiciones de trabajo y a cualquiera de los aspectos de la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

En consonancia con dicha previsión, el número 7 del artículo 3 de la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de Medidas para la Reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, da nueva redacción al artículo 43 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, suprimiendo el requisito de fijeza para la aplicación al personal estatutario de los criterios generales para obtener el traslado por causas de salud.

El proyecto ha sido negociado en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, ha sido examinado por el Comité Intercentros de Seguridad y Salud, ha sido informado por el resto de consejerías de la Junta de Castilla y León, por las Direcciones Generales de Función Pública y de Presupuestos y por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad. Igualmente ha pasado por el Consejo de la Función Pública y ha sido informado por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de noviembre de 2014

#### DISPONE

**Artículo único.** *Modificación del Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.*

Uno.— Se modifica la rúbrica del Capítulo V del Título III, de la forma siguiente

«*Valoración del puesto de trabajo por causa de salud, acoso laboral y violencia de género.*»

Dos.— Se modifica la rúbrica de la Sección Primera del Capítulo V del Título III, de la forma siguiente

*«Valoración del puesto de trabajo por causa de salud.»*

Tres.— Se modifica el artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

*«Artículo 44. Valoración, adaptación y cambio, en su caso, del puesto de trabajo en el mismo centro o institución sanitaria.*

1. Se procederá a la valoración del puesto de trabajo del personal estatutario cuando se considere que de su desempeño pudieran derivarse riesgos para su salud.

2. El procedimiento de valoración del puesto de trabajo por causa de salud se podrá iniciar a instancia del interesado en cualquier momento o de oficio por la Gerencia en la que el trabajador preste servicios cuando el estado de salud del trabajador pueda constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas y previo informe de los representantes de los trabajadores según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. En todo caso, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Área de Salud valorará el estado de salud del trabajador y emitirá informe sobre la compatibilidad del puesto de trabajo con dicho estado, calificando la aptitud del interesado para el desempeño del puesto de trabajo y proponiendo las medidas a adoptar en los siguientes términos:

- a) Apto para el puesto de trabajo que desempeña.
- b) Apto con limitaciones temporales o definitivas, debiendo proponerse, en su caso, las adaptaciones específicas del puesto de trabajo y los plazos de revisión de dicha situación.
- c) No apto temporal o definitivo para dicho puesto de trabajo, en cuyo caso, se deberán proponer las características que ha de reunir el posible puesto de trabajo que podría ocupar el trabajador en función de su estado de salud y los plazos de revisión de dicha situación.

4. A la vista del informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y del resto de documentación, el titular de la Gerencia a la que esté adscrito el centro o institución sanitaria en la que el trabajador ocupe un puesto de trabajo adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Si el trabajador es apto sin limitaciones dictará resolución motivada finalizadora del procedimiento.
- b) Si el trabajador es apto con limitaciones o no apto, la resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener alguna de las siguientes medidas y por el siguiente orden de preferencia:

- 1.— Adaptación del puesto de trabajo: Procederá la adaptación del puesto de trabajo por causa de salud cuando los riesgos que repercutan negativamente en la salud del trabajador puedan ser evitados mediante la adopción de determinadas medidas compatibles con el desarrollo de sus funciones sin necesidad de cambiar de puesto.

- 2.- Cambio de puesto de trabajo dentro del mismo centro o institución sanitaria: Procederá el cambio de puesto de trabajo por causa de salud en aquellas situaciones en las que, de forma justificada, no se considere posible la adaptación del puesto y exista una plaza de la misma categoría profesional y especialidad adecuada a su estado de salud en el centro o institución sanitaria.

En ambos supuestos la resolución deberá contener las medidas a adoptar, en su caso, y los plazos de revisión.

- c) Si no fuera posible la adopción de ninguna de las medidas anteriormente señaladas el titular de la Gerencia remitirá el expediente a la Gerencia Regional de Salud para continuar el procedimiento mediante la valoración del traslado por causa de salud, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Cuarto.- Se modifica el artículo 45, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 45. *Traslado por causa de salud.*

1. El personal estatutario podrá obtener el traslado por causa de salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

2. Para la aplicación del traslado por causa de salud, se requerirá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Área de Salud en la que existe un puesto o plaza vacante informe relativo a la compatibilidad del puesto con el estado de salud del trabajador.

3. La resolución del procedimiento cuando implique la adopción de la medida de traslado por causa de salud corresponderá al Director Gerente Regional de Salud, previa propuesta del titular del centro directivo competente en materia de personal.

Cinco.- Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 46. *Normas comunes.*

1. Los procedimientos de valoración de puestos de trabajo por causa de salud que se inicien serán puestos en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud de Área y de los delegados de prevención.

Asimismo, se comunicará al Comité de Seguridad y Salud del Área de Salud así como a los delegados de prevención el resultado derivado de la calificación de aptitud del trabajador y las medidas adoptadas.»

2. El plazo máximo para resolver y notificar al interesado la resolución del procedimiento de valoración del puesto de trabajo por causa de salud será de tres meses.



*Disposición final primera. Desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de noviembre de 2014.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*  
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO